



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0086/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0086/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó la expedición de la copia certificada del ALTA (5P6)



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado no otorgó los horarios ni los requisitos para que el Particular pudiera realizar si trámite.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Copia certificada, Revocar, Falta de trámite.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Alcaldía Gustavo A. Madero



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0086/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0086/2024

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0086/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092074424000216**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia simple, lo siguiente:

Solicito la expedición de la copia certificada del ALTA (5P6) ya que me es requerida para continuar con mi tramite pensionario.
[...]

Medio recepción:
Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:
Copia Certificada

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

- Asimismo, anexó su Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- Anexó copia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Anexó copia de Aviso de Alta del Trabajador, emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Anexó copia de comprobante de liquidación de pago de la declaración anual de situación patrimonial.

2. Respuesta. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el Jefe de Unidad Departamental, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En relación al oficio **No. AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0344/2024**, de fecha 01 de febrero de 2024, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a **Datos Personales** ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio **No. 092074424000216**, realizada por, [REDACTED] en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD
"Solicito la expedición de la copia certificada del ALTA (SP6) ya que me es requerida para continuar con mi tramite pensionario.". (Sic.).

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 1,46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México, me permito informar a Usted; que para solicitar la **Copia Certificada del ALTA (SP6)**, debe acudir a la oficina de **Jefatura de Unida Departamental de Movimientos de Personal**, misma que se encuentra ubicada en 5 de febrero esq. Vicente Villada, Colonia Villa Gustavo A. Madero, planta baja, dentro del edificio de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, debiendo acudir con la documentación que acredite que es el titular del trámite a realizar, para que se le pueda otorgar la atención correspondiente.

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCCM, en lo no previsto en el presente en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación:

Elaboro
cart

Reviso
MAMC

Autorizo
MAMC

[...] [Sic.]

3. Recurso El cuatro de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

En seguimiento a la respuesta mediante oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024, recaída a la solicitud de información con número de folio 092074424000216, en la cual señala que el trámite se realiza en la Unidad Departamental a su cargo, le agradecería indicar el horario y requisitos que debe presentar el [...], toda vez deberá trasladarse a esa ciudad capital y por implicaciones económicas, deseamos que no falte ningún documento para que se realice el trámite y evitar dilación en el mismo.
[...] [Sic.]

4. Admisión. El siete de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo

de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

5. Alegatos y manifestaciones. El uno de abril de dos mil veinticuatro, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1048/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, donde señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/166/2024** de fecha 20 de marzo del 2024 signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se ratifica la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424000216**, a través de su oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024** de fecha 12 de febrero del 2024.

III.- Por otro lado, a efecto de desahogar el requerimiento realizado por ese Órgano Garante se remite la copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO **092074424000216**, consistente en el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024** de fecha 12 de febrero del 2024, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, así como copia de la notificación al correo del solicitante.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado **contestó de forma íntegra los cuestionamientos de la solicitud de información pública 092074424000216** del recurrente mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024** de fecha 12 de febrero del 2024, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos. **Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja el recurrente ya que los demás agravios son hechos novedosos que no son parte de la solicitud.**

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/166/2024** de fecha 20 de marzo del 2024 signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se ratifica la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de derechos **ARCO 092074424000216**, a través de su oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024** de fecha 12 de febrero del 2024. **(Se anexa oficio)**

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos **ARCO 092074424000216** y que es el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024** de fecha 12 de febrero del 2024, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos. **(Se anexa oficio)**

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, **correo electrónico:** [REDACTED] de fecha 13 de febrero del 2024, mediante el cual se le notifico por ese medio la respuesta contenida en la documental anterior marcada con el numeral 2. **(Se anexa documento impreso de correo electrónico)**

4.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma y remitiendo la **copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO 092074424000216 que se anexa al presente escrito.**

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

[...] [Sic.]

En ese tenor, el sujeto Obligado anexó lo siguiente:

- Oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/166/2024**, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública **092074423000216**, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024**, de fecha 12 de febrero de 2024.

2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024**, de fecha 12 de febrero de 2024, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del acuse del oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024**, de fecha 12 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad.

Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

TERCERO. - Previos los trámites de ley, solicito a ese H. Órgano Colegiado, que valore todos y cada una de las manifestaciones y fundamentos de derecho vertidos por este Ente Obligado, y en su momento emita una resolución confirmando el acto por estar ajustado a derecho.

[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/069/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de Unidad Departamental, el cual ya fue mencionado anteriormente.
- Anexó captura del envío de alegatos al correo del recurrente, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, el cual, para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074424000216

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

13 de febrero de 2024,
4:14 p.m.

Para [REDACTED]

Número de Folio: **092074424000216**

Asunto.- **SE EMITE RESPUESTA**

Estimado Solicitante de Información Pública.

PRESENTE.-

El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ª segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente recurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito administrar a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Lic. Jesús Salgado Arteaga.

Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

 092074424000216.pdf
676K

[...] [Sic.]

9. Cierre de Instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado por el sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Adicionalmente, cabe señalar que si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, en el medio señalado por el particular como medio de notificación, también lo es que esta no deja sin materia el presente recurso de revisión, en razón de que la respuesta complementaria sólo reitera su respuesta primigenia, con lo cual no se satisface la pretensión del particular.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **REVOCAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Inicialmente, la persona solicitante requirió **la expedición de la copia certificada del ALTA (5P6).**

En respuesta, el sujeto obligado **indicó que para solicitar la Copia Certificada del ALTA (SP6), el particular debía acudir a la oficina de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, misma que se encuentra ubicada en 5 de febrero esq. Vicente Villada, Colonia Villa Gustavo A. Madero, planta baja, dentro del edificio de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, debiendo acudir con la documentación que acredite que es el titular del trámite a realizar, para que se le pueda otorgar la atención correspondiente.**

Inconforme, la persona solicitante señaló como agravio la falta de horarios y requisitos para realizar el trámite por parte del sujeto.

En alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró y defendió su respuesta primigenia.

Ahora bien, señalado lo previo, conviene señalar que el artículo 52 de la Ley de Datos Personales, prescribe en su artículo 52 que *“Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite*

o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO [...]”.

Adicionalmente el artículo **artículo 50**, de la ley de la materia dispone la obligación que tienen todos los sujetos obligados de dar trámite a todas las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que ese les presenten.

De un contraste de la normativa antes señalada con la respuesta del sujeto obligado, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, por las siguientes razones:

1. El sujeto obligado no otorgó trámite alguno a la solicitud de acceso a los datos personales materia del presente recurso. Dado que no remitió la solicitud de acceso a datos personales a las unidades administrativa con competencia para atender el pedimiento de datos personales. Lo anterior en contravención al artículo 50, antes citado, ya que solo le indicó al particular que para solicitar una copia certificada de su ALTA (SP6), debía acudir a la oficina de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, debiéndose acreditar como el titular de los datos ante ella.
2. Adicionalmente, la respuesta del sujeto obligado violentó lo establecido en el anteriormente referido artículo 52, dado que omitió informarle al titular de los datos lo siguiente:

- 2.1. El fundamento del trámite, así como los requisitos que debía cumplir para emprender el trámite a fin de obtener los datos de su interés.
- 2.2. La remisión del trámite no la realizó dentro del plazo de cinco días siguientes a la presentación de los derechos ARCO, ya que el particular presentó la solicitud el treinta y uno de enero y la orientación al trámite la realizó hasta el quince de febrero.
3. Adicionalmente, el sujeto obligado no le otorgó oportunidad alguna al particular para que este decidiera si para ejercer sus derechos ARCO optaba por el trámite que le indicaba el sujeto obligado, o el de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO intentado por el particular.
4. El sujeto obligado en su respuesta se limitó a señalar que para obtener los datos de interés de particular debía realizar un trámite de forma presencial.

Por lo anterior, y al haber portado **la persona solicitante elementos probatorios que dan certeza de la relación laboral que tuvo con la Alcaldía Gustavo A. Madero, al haber remitido su hoja de alta como trabajador y un recibo de pago**, el sujeto obligado deberá otorga trámite a la solicitud de acceso a los datos personales materia del presente recurso de revisión y entregar lo peticionado al particular.

En caso de no contar con el documento de interés, por no haberlo expedido de forma previa a la solicitud, deberá declarar la formal inexistencia de la información por medio de su Comité de Transparencia, señalándole conforme al artículo 52 de la Ley en materia, el fundamento del trámite, así como los requisitos y métodos para la realización del mismo.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda amplia y exhaustiva del documento de interés de la persona solicitante y, en caso de contar con lo requerido, deberá proporcionarlo, previa acreditación de la personalidad.
2. En caso de no obrar en sus archivos, deberá someter la inexistencia del documento ante su Comité de Transparencia y proporcionar el acta recaída a dicha determinación, previa acreditación de la personalidad.
3. En caso de no obrar el documento en sus archivos, deberá comunicar a la persona solicitante los requisitos y métodos para realizar el trámite para en su caso, obtener la expedición del documento requerido.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.